Exp.

240

H. Ayuntamiento de Metepec, México
Unidad Jurídica de Presidencia

metepec

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

UJ/PM/CADQ/026/2013

CONTRATO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CAROLINA MONROY DEL MAZO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; LIC. VÍCTOR ANTONIO LEMUS HERNÁNDEZ, CONTRALOR MUNICIPAL; PROFR. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; LIC. ALFREDO CARDOSO CABALLERO, DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO; ING. LUCY ADRIANA ÁLVAREZ MEDINA, DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE, Y POR OTRA PARTE, REPRESENTACIONES QUÍMICAS DE TOLUCA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR"; QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El ocho de mayo de dos mil trece, la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, emitió el Acta de Fallo de Adjudicación Relativo a la Invitación Restringida No. IR-007-2013, a favor de la empresa REPRESENTACIONES QUÍMICAS DE TOLUCA, S.A. DE C.V., a través de su Apoderada Legal, para la adquisición de medicamentos, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Uno de las Bases; adquisición solicitada por la Dirección de Desarrollo Humano, Dirección de Medio Ambiente y la Contraloría Municipal, mediante pedido-contrato **514** y requisición de compra **405**. Anexos UNO, DOS y TRES.

DECLARACIONES

I.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

a) Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

b) Que la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, corresponde a su Presidenta Municipal Constitucional, Lic. Carolina Monroy del Mazo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción IV y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, el cuatro de julio de dos mil doce.

c) Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo, corresponde a su Secretario del Ayuntamiento, Lic. Víctor Manuel Romero Salgado, según lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal

del Estado de México, personalidad que acredita con el Acuerdo 004/2013, expedido en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, el primero de enero de dos mil trece.

d) Que la Contraloría Municipal, a través de su Titular Licenciado Víctor Antonio Lemus Hernández, quien acredita su personalidad en función del Acuerdo 006/2013, expedido el primero de enero de dos mil trece, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, como órgano de control y vigilancia de la Administración Pública Municipal, tiene a su cargo la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal, así como lo relativo a las obligaciones de los Servidores Públicos que la integran. De igual forma es la responsable de vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y convenios respectivos, así como de operar el sistema de atención a quejas, denuncias y sugerencias del Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 37 fracción III del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2013; y 31 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Metepec.

e) Que en el despacho de los asuntos municipales, éste se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, por lo que corresponde a su Dirección de Administración, representada en este acto por su Director Profr. Juan Pedrozo González, quien acredita su personalidad en función al Acuerdo 006/2013, expedido en fecha primero de enero de dos mil trece, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, la contratación de bienes y servicios necesarios para que el mismo cumpla con sus fines, así como la suscripción del presente contrato, según lo establecido en los artículos; 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 36 y 37 fracción IV inciso a) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2013; y 26, fracción I, numeral 4, inciso a), 33 y 34 fracciones IV y XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Metepec.

f) Que la Dirección de Desarrollo Humano, representada por su Titular, Ing. Alfredo Cardoso Caballero, quien acredita su personalidad en función al Acuerdo 006/2013, emitido en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, en fecha primero de enero de dos mi trece, es la encargada de atender de manera integral las necesidades de desarrollo y bienestar social de la población del Municipio; promover y coordinar acciones con instituciones del sector salud, con la finalidad de contribuir a preservar la salud de la población del Municipio, así como, fortalecer los servicios del Centro Municipal de Salud y Bienestar Animal, de conformidad con lo estipulado en los artículos 37 fracción IV, inciso e) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México 2013; y 26, fracción I, numeral 4 inciso e); y 41 y 42 fracciones XI y XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Metepec.

g) Que la Dirección de Medio Ambiente, representada por la Ing. Lucy Adriana Álvarez Medina, quien acredita su personalidad en función al Acuerdo 006/2013, emitido en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, en fecha primero de enero de dos mi trece, es un área dedicada a administrar bienes públicos relacionados con los recursos naturales y el medio ambiente; es responsable de dar opiniones técnicas y normativas de estudios ecológicos, proyectos, manifestaciones de impacto ambiental y gestiones ambientales. Asimismo, emite autorizaciones y permisos, relacionados con el uso y

aprovechamiento de los recursos naturales dentro del marco del desarrollo sustentable. En el servicio público se distingue la gestión ambiental, coordinación y promoción de proyectos y programas para el mejoramiento ambiental del Municipio, con otras dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal. Asimismo, participa de manera relevante en la planeación y ejecución de los programas de desarrollo del Municipio, de conformidad con los artículos 37 fracción IV, inciso i) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México 2013; y 55 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Metepec.

h) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe correspondiente a la Invitación Restringida IR-007-2013, con cargo a la clave presupuestal 2531.

i) Que tiene su domicilio ubicado en Villada 37, Barrio del Espíritu Santo, Colonia Centro, Ciudad Típica de Metepec, C.P. 52140, Estado de México, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este Contrato.

II.- DE "EL PROVEEDOR"

a) Que es una persona jurídico colectiva de nacionalidad mexicana, constituida bajo la denominación de REPRESENTACIONES QUÍMICAS DE TOLUCA, S.A., tal como consta en la Escritura Pública catorce de julio de mil novecientos setenta y seis, pasada ante la fe del Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público 04 con residencia en Tlalnepantla, Estado de México. Que mediante Escritura Pública el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Vicente Lechuga Manternach, Notario Público No. 4 de Toluca, México, se hizo constar el cambio de Régimen de Sociedad Anónima al de Sociedad Anónima de Capital Variable, copias que se adjuntan al presente contrato, como anexos CUATRO y CINCO.

b) Que su Apoderada Legal, acredita su personalidad al tenor de la Escritura Pública del tres de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Vicente Lechuga Manternach, Notario Público No. 7 de Toluca, México, misma que se identifica con credencial oficial con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio , copias que se acompañan al cuerpo del presente contrato, como anexos SEIS y SIETE.

c) Que dentro de los rubros que comprenden su objeto social se encuentra: *"...fabricación, compra, venta, distribución, importación y exportación de productos químicos en general y sus derivados, así como, material de laboratorio, medios de cultivo y papel..."*, por lo que tiene plena capacidad jurídica para proporcionar los bienes que por este instrumento legal se contratan.

d) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes , de conformidad con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con folio copia que se acompaña al cuerpo de este instrumento, como anexo OCHO.

e) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

f) Que no se encuentra impedido para celebrar el presente instrumento legal, en razón de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.67 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

g) Que conoce plenamente las necesidades y características de los bienes que requiere "El Ayuntamiento" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la entrega óptima de los bienes.

h) Que señala como domicilio fiscal el ubicado mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este contrato.

i) Que es su libre voluntad celebrar el presente contrato de adquisiciones con "El Ayuntamiento", y que el pago que percibe por dichos bienes, no es su única ni principal fuente de ingresos.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13.1, 13.3, 13.13, 13.28 fracción I, 13.40, 13.41, 13.42, 13.43, 13.44, 13.59, 13.60, 13.61, 13.62, 13.63, 13.64, 13.65, 13.66, 13.69 y 13.78 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y 91, 115, 122, 123 y 124 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo; "Las Partes", convienen en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato, consiste en que "El Proveedor" se obliga con "El Ayuntamiento" a entregar 1000 frascos de paracetamol 100 mg/1ml/solución genérico; 1500 frascos paracetamol jarabe 100/ml genérico; 3000 cajas paracetamol tableta de 500 mg genérico; 1500 ampolletas bencil penicilina benzatinica compuesta amp 1´200 000 unidades ui genérico; 1500 ampolletas penicilina g procainica ampolleta de 800 000 ui genérico; 2000 ampolletas penicilina g procainica ampolleta de 400 000 ui genérico; 160 cajas de butilhioscina sol inyectable 20 mg caja c/3 amp genérico; 100 ampolletas metamisol solución inyectable 1 gr c/3 pzas. genérico; 200 ampolletas ranitidina solución inyectable ámpula 20 mg genérico; 200 frascos salbutamol jarabe 40 mg genérico; 500 frascos trimetroprim/sulfametoxazol suspensión 200 mg genérico; 200 cajas captopril tabletas 25 mg genérico; 150 cajas ciprofloxacino tabletas 500 mg genérico; 100 frascos crolanfenicol oftálmico genérico; 1000 ampolletas dexamotasona solución inyectable 8 mg genérico; 200 cajas dicloxacilina cápsulas 500 mg genérico; 100 cajas difenidol 40 mg genérico; 1000 ampolletas ketorolaco solución inyectable 30 mg genérico; 400 ampolletas metoclopramida solución inyectable 10 mg genérico; 100 cajas

ambroxol tabletas 300 mg genérico; 600 cajas ampicilina cápsulas de 500 mg genérico; 300 frascos ampicilina suspensión 250 mg genérico; 1000 cajas amoxicilina cápsulas 500 mg genérico; 600 frascos cefalexina suspensión de 250 mg genérico; 1000 ampolletas ceftriaxona solución inyectable 1 gr genérico; 400 cajas claritromicina tabletas de 500 mg genérico; 500 frascos clorfenamina jarabe 0.5 mg genérico; 300 cajas glibenclamida tabletas de 5 mg genérico; 2000 cajas ibuprofeno tabletas 400 mg genérico; 1500 cajas loratadina tabletas de 10 mg genérico; 200 cajas metformina tab 850 mg genérico; 150 cajas metoprolol tab 100 mg genérico; 350 cajas naproxeno tab de 250 mg genérico; 400 cajas omeprazol cap 20 mg genérico; 300 cajas ranitidina tab de 150 mg genérico; 200 frascos salbutamol aerosol 20 g genérico; 250 cajas azitromicina tab 500 mg genérico; 800 frascos ambroxol jarabe 300 mg/100ml genérico; 1000 frascos amoxicilina/ácido clavulánico suspensión 400/57 mg genérico; 350 cajas cefalexina tabletas de 500 mg genérico; 70 frascos claritromicina suspensión 250 mg genérico; 200 frascos bromhidrato de dextrometorfano 0.065 gr/guaifenecina 0.665 gr 100 ml i infatil genérico; 500 cajas diclofenaco tabletas de 100 mg genérico; 300 cajas trimetroprim/sulfametoxazol tabletas 400/800 genérico; 100 ampolletas complejo b solución inyectable amp 2 ml genérico; 70 ampolletas hidrocortizona solución inyectable 500 mg genérico; 100 tubos miconazol crema genérico; 100 cajas pentoxifilina tabletas 400 mg genérico; 30 sobres alibour polvo sulfato de cobre 177 mg/g sulfato de zinc 619.5 mg/g alcanfor 26.5 mg gi; 50 cajas alopurinol tabletas de 300 mg gi; 250 cajas amoxicilina-ácido clavulánico tabletas de 500 mg/125mg gi; 20 frascos beclometasona dipropionato de suspensión en aerosol 10 mg inhalador con 200 dosis de mg; 150 ampolletas benzatina bencipenicilina sol inyectable de 1 200 00 ui/5ml gi; 15 frascos benzoilo loción o gel dérmico 5 g/100 ml o 5 g/100 g gi; 250 cajas butilhiocina grajeas 10 mg gi; 100 cajas carbamazepina tabletas de 200 mg gi; 300 cajas ciprofloxacino tabletas o cápsulas de 250 mg gi; 50 tubos clioquinol crema de 300 mg/g gi; 750 cajas clorfenamina tabletas de 4 mg gi; 100 frascos dicloxacilina suspensión oral de 250 mg/5 ml gi; 100 cajas difenidol tabletas de 25 mg lg; 100 cajas enalapril tabletas de 10 mg gi; 25 cajas espironolactona tabletas de 25 mg gi; 30 ampolletas furosemida solución inyectable de 20 mg/2ml gi; 70 frascos hidróxido de aluminio y magnesio tabletas masticables al 200 mg mg 200 o 447.3 mg gi; 100 frascos hidróxido de aluminio y magnesio suspensión oral aioh 3.7 mgimgoh 4 g o tricilicato de mg 8.9; 10 frascos insulina humana de acción rápida regular solución inyectable 100 ui ml gi; 10 frascos insulina humana de acción intermedia nph solución inyectable 100 ui/ml gi; 30 cajas lidocaína-hidrocortizona supositorio 60 mg/5 mg gi; 30 tubos lidocaína/hidrocortisona ungüento 50 mg/g 2.5 mg/g gi; 70 ampolletas medroxiprogesterona icipionato de estradiol suspensión inyectable de 25 mg/5 mg/ 0.5 ml gi; 1000 cajas metamizol sódico comprimidos de 500 mg gi; 500 cajas metoclopramida tabletas de 10 mg; 50 cajas metronidazol óvulos o tabletas vaginales 500 mg gi; 50 cajas nitrofuirantoina cápsulas 100 mg gi; 15 botes plántago psyllium polvo 49.7 g/100g gi; 70 cajas polivitaminas y minerales tabletas grageas o cápsulas gi; 50 cajas teofilina comprimidos o tabletas de liberación prolongada 100 mg gi; 70 cajas doxiciclina cápsulas o tabletas de 100 mg gi; 100 cajas citanes 2% cartucho caja con 50 piezas; 50 cajas solución hartmman inyectable bolsa con 250 ml; 240 bolsas solución de cloruro de sodio al 0.9% de 500 ml; con las características y especificaciones que se establecen en la propuesta técnica (anexo OCHO) y acta de fallo enunciada en los antecedentes, a entera satisfacción de "El Ayuntamiento" a través de la unidad administrativa solicitante.

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día de la firma del mismo y hasta el catorce de junio de dos mil trece.

TERCERA.- IMPORTE. "El Ayuntamiento" pagará por concepto de la adquisición contratada a "El Proveedor", la cantidad de **$533,534.20 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.)**.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA. "El Proveedor" se obliga a proporcionar los bienes adquiridos, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del fallo, es decir, el día quince de mayo de dos mil trece, en L.A.B. en el Almacén General del H. Ayuntamiento de Metepec, ubicado en calle Matamoros s/n, Barrio de San Mateo, Metepec, México, con las especificaciones y características establecidas en la propuesta técnica (la cual forma parte integrante de este contrato), a entera satisfacción de la unidad administrativa consolidadora solicitante, de lo contrario "El Proveedor" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, se tendrá por no aceptado.

QUINTA.- FORMALIDADES DE PAGO. La cantidad que se indica en la cláusula tercera y que se obliga a cubrir "El Ayuntamiento", le será entregada a "El Proveedor", dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, de conformidad con las condiciones pactadas, en el pedido contrato 514 y acta de fallo, a través de transferencia electrónica o con cheque en los casos que así se requiera, previo ingreso de la factura correspondiente en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de Metepec, Estado de México, para lo cual ésta deberá ser previamente validada por la unidad administrativa consolidadora solicitante, y cumplir con los requisitos administrativos, legales y fiscales.

SEXTA.- PRECIO FIJO. El presente contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, por lo que de ninguna manera podrá incrementarse el contenido, salvo pacto en contrario entre "Las Partes" que conste por escrito y que se ajuste a las reglas estipuladas en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, en relación a los convenios modificatorios.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS O SUBCONTRATACIÓN. "El Proveedor" no podrá subcontratar esta adquisición, o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o jurídico colectiva los derechos y obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades, obligándose a entregarlo de manera directa y personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven del contrato, previa aprobación por parte de "El Ayuntamiento".

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "El Proveedor" manifiesta que será el único responsable de la mala calidad que lleguen a tener los bienes adquiridos, o en su caso de las deficiencias que se lleguen a encontrar, motivo por el cual se obliga a cumplir y a seguir los lineamientos que le indique "El Ayuntamiento", a través de la unidad administrativa consolidadora solicitante, así mismo será el responsable de los perjuicios que cause a "El Ayuntamiento" por motivo de la negligencia, impericia, dolo o mala fe que haya tenido al momento de cumplir con el objeto del contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que ocupe "El Proveedor", para la realización del objeto del presente contrato, en ningún momento estará facultado para ostentarse como funcionario o empleado de "El Ayuntamiento", o para asumir las obligaciones de éste, entendiéndose por lo anterior que no existirá relación laboral alguna entre "El Ayuntamiento" y dicho personal. Por lo que "Las Partes" acuerdan que "El

Proveedor" será quien tendrá el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos legales en materia laboral y de seguridad social, que en su caso pudieran corresponder a dichas personas, dejando a salvo a "El Ayuntamiento" de cualquier tipo de reclamación que pudieran hacer sus trabajadores, por lo que no se constituirán entre "Las Partes" las figuras de responsables solidarios o patrón sustituto.

DÉCIMA.- GASTOS EXTRAORDINARIOS. "El Proveedor" destinará por su parte y a su cuenta, todos los medios y equipos, así como el personal capacitado y suficiente que le sean necesarios para la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, lo anterior, expresando su consentimiento, que para cualquier gasto que erogue en función de dichos conceptos, no recibirá cantidad alguna extra a la pactada en la cláusula tercera del presente contrato, en razón de que ya se encontraban contemplados en el importe total a pagar.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas, derechos de autor, o cualquier otro inherente a la propiedad intelectual o industrial, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a los bienes, por lo que de presentarse alguna controversia legal, durante la vigencia del contrato o posterior a ella, "El Proveedor" se compromete a sacar a salvo y en paz a "El Ayuntamiento" y a pagar cualquier importe que de dicha reclamación se genere.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "El Proveedor" se obliga a entregar la garantía de cumplimiento correspondiente, en las Oficinas de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Metepec, misma que deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Deberá entregarla dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del contrato, salvo que la entrega se realice dentro del citado plazo;
2. El importe de la garantía deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el diez por ciento del importe total del contrato;
3. Se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, a favor del Municipio de Metepec (en la fianza deberá manifestarse textualmente que cuenta con una vigencia mínima de doce meses); y
4. Que tenga una vigencia mínima de doce meses.

Para que la fianza se considere legalmente constituida, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Atender todas las estipulaciones previstas en el contrato;
2. Que para su liberación se deberá contar con la manifestación expresa y por escrito de "El Ayuntamiento";
3. Que tenga vigencia en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta en tanto no se dicte sentencia definitiva por autoridad competente, salvo que "Las Partes" se otorguen el finiquito.

En caso de que "El Ayuntamiento" otorgue prórrogas a "El Proveedor", para el cumplimiento de sus obligaciones, derivado de los convenios respectivos, este último se obliga a obtener la modificación correspondiente de la fianza.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. "El Proveedor" deberá entregar la garantía de defectos o vicios ocultos en las oficinas de la Dirección de Administración, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Dentro del plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha de la entrega de los bienes;
2. El importe de la garantía deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el cinco por ciento del importe total del contrato;
3. Se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Municipio de Metepec (en la fianza deberá manifestarse textualmente que cuenta con una vigencia mínima de doce meses); y
4. Deberá tener una vigencia mínima de 12 meses, contados a partir de la entrega de los bienes.

En caso de que "El Ayuntamiento" otorgue prórrogas a "El Proveedor", para el cumplimiento de sus obligaciones, derivado de los convenios respectivos, este último se obliga a obtener la modificación correspondiente de la fianza.

DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIÓN. "Las Partes" acuerdan que en caso de que "El Proveedor" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento legal, por causas imputables a él, "El Ayuntamiento" tendrá derecho de cobrar el uno al millar en función del costo de los bienes no entregados, por cada día natural de retraso hasta su cumplimiento, y en caso de haberlo entregado con deficiencias respecto a las especificaciones y características acordadas en este documento legal, hasta en tanto no se entregue conforme a lo previsto, dicha pena que no podrá ser superior a la garantía de cumplimiento. Con independencia de lo anterior "El Proveedor" se hará acreedor a la sanción estipulada en el artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México. El pago que se haga por incumplimiento, se efectuará a través de cheque certificado a favor del Municipio de Metepec. El pago de la factura en caso de presentarse este supuesto, estará condicionada al pago que "El Proveedor" realice por las penas señaladas.

DÉCIMA QUINTA. RECONOCIMIENTO DE INTERESES. "Las Partes" acuerdan que en el presente contrato no habrá reconocimiento de intereses ni de anticipo.

DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. "El Ayuntamiento" manifiesta que la Dirección de Desarrollo Humano, la Dirección de Medio Ambiente y la Contraloría Municipal, serán las responsables de supervisar y vigilar que la entrega de los bienes, se realice en tiempo y forma de conformidad con lo estipulado en el fallo de adjudicación y pedido contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN.- "El Proveedor" manifiesta su consentimiento para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.76 y 13.77 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de

México; y 20 de su Reglamento, proporcione la información y/o documentación que "El Ayuntamiento" le solicite por serles necesarios, en razón de las visitas de inspección que pudiere practicar con motivo de las auditorias.

DÉCIMA OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO. Se entenderá que existe incumplimiento por parte de "El Proveedor" por causas imputables a él, en las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:

1. La suspensión en la entrega de los bienes, sin causa justificada;
2. Por no entregar los bienes, con las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente contrato, o bien entregarlos de manera deficiente;
3. No cumplir con el plazo de entrega de los bienes estipulados;
4. Por subcontratar o ceder los derechos y obligaciones contraídas en este instrumento legal;
5. Por no otorgar a "El Ayuntamiento" la documentación o cualquier información que éste requiera para realizar la verificación de los bienes adquiridos; y
6. En general, el no cumplir con todas las obligaciones suscritas y especificadas en las cláusulas de este acuerdo de voluntades.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Ayuntamiento" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de "El Proveedor" a las disposiciones contenidas en el presente contrato; y
2. Por acuerdo de las mismas.

En caso de presentarse este supuesto, "El Ayuntamiento" efectuará el procedimiento pasando por cada una de sus etapas, hasta el finiquito que realice a "El Proveedor", en términos de lo estipulado en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "Las Partes" convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato, sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

1. Cuando ocurran causas de interés general ajenas a "Las Partes";
2. Cuando por causa justificada, se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se ocasionaría algún perjuicio o daño al Municipio; y
3. Por el cumplimiento al objeto del presente contrato, antes del tiempo estipulado.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo y en caso de subsistir, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito